

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE APICULTORES CARRANGUEROS "APICARRANGA "

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- NOMBRE. - El nombre de la asociación que se constituye es **ASOCIACIÓN DE APICULTORES CARRANGUEROS CON SIGLA "APICARRANGA"** es una Asociación campesina de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- NATURALEZA. - APICARRANGA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- DOMICILIO. - El domicilio principal de la ASOCIACION DE APICULTORES CARRANGUEROS- APICARRANGA es Ráquira, Vereda Valero Sector Confitos, Departamento de Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN. - La ASOCIACION tendrá una duración de 50 años a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO PRINCIPAL

ARTÍCULO 5.- OBJETO. -

La **ASOCIACION** tendrá como objeto principal la cría y reproducción de abejas para la extracción de los productos de las colmenas como miel, polen, propóleos, jalea real, apitoxina, núcleos de abejas y otros derivados que se obtienen a partir de la transformación de los mismos. La asociación también contará con la fabricación, producción e importación de materiales, equipos, insumos y herramientas de producción apícola, además, brindará el servicio de asistencia técnica relacionada con apicultura, instalación de unidades productivas apícolas, capacitación en manejo apícola, extracción y transformación de los productos derivados de la colmena.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Para el cumplimiento del objeto principal la **ASOCIACIÓN DE APICULTORES CARRANGUEROS "APICARRANGA"** desarrollará las siguientes actividades:

Anexo lista de asociados.

ASOCIADOS:

Nº	NOMBRE	CEDULA	MUNICIPIO DE RESIDENCIA
1	Arquímedes Sierra Sánchez	1.124.490	Ráquira
2 3	Carmen Yanira Sierra Sánchez	23.973.864	Ráquira
4	Nubia Alcira Sierra Sánchez	23.973.913	Ráquira
5	Edilson Sierra Sánchez	1.057.892.325	Ráquira
6	Ana María Sierra Sánchez	1.057.892.543	Ráquira
7	Sandra Milena Varela Sierra	1.002.735.429	Ráquira
8	Juan Alejandro Varela Sierra	1.057.892.015	Ráquira
9	Paula Andrea Sierra Sánchez	1.050.090.858	Ráquira
10	Blanca Nubia Sierra Silva	23.973.517	Ráquira
11	Laura Daniela Gallo Quintero	1.057.893.336	Ráquira
12	Daniela Alejandra Bohórquez	1.076.646.290	Ráquira
13	Mary Luz Sierra Sánchez	1.057.893.638	Ráquira
14	Jhon Héctor Vargas Sierra	1.002.735.651	Ráquira
15	Sonia Rocío Sierra Sánchez	1.002.735.524	Ráquira
16	Rosa Omaira Sánchez Casas	29.973.226	Ráquira

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.
6. La cuota de mantenimiento tendrá un valor de 10.000 por asociado y será renovada cada año por la junta directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN DE APICULTORES CARRANGUEROS "APICARRANGA" es de \$1.600.000 como aporte en efectivo de los asociados en partes iguales

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario el cambio del monto de aportes que los asociados deban hacer y la Junta Administradora regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACION, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACION.

ARTÍCULO 7. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

SOCIOS ARTÍCULO 8. - CLASES. - Los asociados de APICARRANGA son de tipo **FUNDADORES**: quienes crean la asociación APICARRANGA y tienen los mismos derechos y obligaciones voz y voto siempre y cuando estén activos, y **ASOCIADOS** son los que hacen parte de los planes y proyectos que se ejecuten o se desarrollen con el mismo fin del objeto de la asociación.

SOCIOS ADHERENTES: Son aquellos que soliciten el ingreso a la asociación una vez conformada y cumplan con los requisitos establecidos por la asociación y sea aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. - DERECHOS.

1. Rescatar, sanear, poner en cuarentena y reubicar a unidades de producción apícola o santuarios, enjambres y colonias de abejas y fauna silvestre en general.
2. Producción y mercadeo de productos apícolas, miel, propóleo, cera, polen, jalea real, apitoxina y demás subproductos derivados de la producción de las abejas a nivel nacional e internacional.
3. Fabricación y venta de equipos y maquinaria apícolas para importar y exportar.
4. Promover las economías de escala, compras y ventas consolidadas y las actividades de importación y exportación que faciliten la adquisición y el abastecimiento de insumos y equipos para el mejor desempeño de las actividades apícolas.
5. Expandir nuestros apiarios a nivel nacional cubriendo principalmente paramos, bosques y reservas naturales.
6. Ir de la mano con los agricultores para prestar el servicio de polinización en sus cultivos.
7. Capacitarnos para realizar la transformación de los productos apícolas.
8. Vincular entes académicos, empresariales, privados y personas naturales para realizar talleres y charlas pedagógicas sobre la importancia de la apicultura.
9. Realizar labores agropecuarias en el territorio.
10. Capacitar a la población en la siembra de plantas benéficas para los polinizadores.
11. Aprovechar el favorecimiento que nos da la ley 2193 de 2022 para el fomento y el desarrollo de la Apicultura en Colombia.
12. Realizar alianzas estratégicas y actividades propias de mercadeo.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. - CONFORMACIÓN. - El patrimonio de La ASOCIACION está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION acepte.

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de la ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 6) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACION y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 7) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 8) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 9) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y miembros de la ASOCIACION.

PARAGRAFO. - Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACION, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Administradora, el fiscal o el presidente de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de ASOCIACION para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11. – PROHIBICIONES.

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como asociado de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. - SANCIONES. La ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta Administradora.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Administradora podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Administradora, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Administradora, por cualquiera de las causales siguientes

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Administradora.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACION.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer la ASOCIACION otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. - La Junta Administradora decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13. - RETIRO DE ASOCIADOS. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Administradora, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. - EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Administradora por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. - Órganos de administración. - LA ASOCIACION tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Administradora
- c) Presidente (Representante Legal)
- d) El Fiscal
- e) Suplente fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. - ASAMBLEA GENERAL. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. - Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACION y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACION, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Administradora, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Administradora y a sus suplentes para periodos de 1 año por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un periodo de 1 año y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Administradora.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACION, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACION, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACION.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIADOS y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18- REUNIONES. - La Asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACION. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 19. - CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. - Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la ASOCIACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. - En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General,

se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACION. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. - REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. - Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. - REUNIONES NO PRESENCIALES. - La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO - REUNIONES UNIVERSALES. - La Asamblea General podrá realizar reuniones convalidan cualquier error en la convocatoria, por encontrarse presentes la totalidad de los asociados. Se podrán reunir cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación. ART. 182-426 DEL C.CIO.

ARTÍCULO 20. - QUÓRUM. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21- MAYORÍAS. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Administrativa de la ASOCIACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco asociados en una misma reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. - Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de Empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y Disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 22. - MAYORÍA CALIFICADA. - Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACION

- a) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales. -
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica. -
- d) Disolución y liquidación de la ASOCIACION

PARAGRAFO. - Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 23. - NATURALEZA. - La Junta Administradora es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 4 años. Estará integrada mínimo por 6 asociados, con sus respectivos suplentes personales. Presidente, Vicepresidente, secretaria, Tesorero y Vocales.

En caso del que el presidente no pueda asistir o cumplir sus funciones podrá ser reemplazado por el vicepresidente

PARÁGRAFO. - Los miembros de la Junta Administradora podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 24. - FUNCIONES. -

Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:

Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACION a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACION, presentados por el presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del presidente.
8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la ASOCIACION.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar al presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la ASOCIACION, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 25. - REUNIONES. - La Junta Administradora sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del presidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente o director ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 26. - PRESIDENTE. - ELECCIÓN. - Este es elegido por la Asamblea General, para periodos de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 27. - FUNCIONES. -

Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACION.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de (Si lo considera, indique una cuantía de la autorización) necesita de autorización previa de la Junta Administradora.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Administradora, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la ASOCIACION.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Administradora y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta administradora un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Administradora.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Administradora, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Administradora, las labores administrativas de la ASOCIACION.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACION.

www.cclunja.org.co

14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACION por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACION de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACION y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACION en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACION, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Administradora le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO. - El cargo de presidente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Administradora.

ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. -

Son funciones del vicepresidente:

1. El vicepresidente asistirá en sus funciones al presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Administradora.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. -

Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el presidente.
4. Expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.

7. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Administradora le asignen o le deleguen y las que señalen la Ley o a los Reglamentos.

ARTICULO 30.- FUNCIONES DEL TESORERO. -

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la Entidad.

ARTICULO 31.- FUNCIONES DEL VOCAL. -

Son funciones del Vocal:

1. Cumplir las funciones del Vocal de control establecidas en 142 de 1994 y el Decreto 1429 de 1995.
2. Llevar la vocería de los asociados ante la Junta.
3. Comunicar a los asociados sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
4. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
5. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO

FISCAL

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN. - El Fiscal y su suplente serán los encargados de cumplir con las funciones del artículo 33.

ARTÍCULO 33. - FUNCIONES. -

Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Administradora, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación

www.CCLUJ.org.co

- y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la ASOCIACION.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
 7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Administradora.
 8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la ASOCIACION.
 9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Administradora.
 10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
 11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
 12. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
 13. del FISCAL SUPLENTE ara las veces del fiscal principal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. - La ASOCIACION cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACION.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35. - LIBRO DE ACTAS. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACION corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36. - ACTAS. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora

de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACION en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37. - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. -

La ASOCIACION diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Administradora. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. - DISOLUCIÓN. - LA ASOCIACION se podrá disolver por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
3. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
5. Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial
6. Por reducción del número de asociados necesarios.
7. Por las demás señaladas en la ley.

ARTÍCULO 39. - LIQUIDADOR. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACION. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 40. - LIQUIDACIÓN. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Administradora, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

www.escritura.org.co

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTICULO 41. - EI REMANENTE. - una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 42. - SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES. - Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. - Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Tunja. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Tunja, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 44. - INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA. - La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será por la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO 45. - ACEPTACION Y CONSTITUCION. - En señal de entendimiento y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos Estatutos en la Ciudad de Tunja los (indicar día, mes y año).

NOTA: FIRMA

Edilson Sierra Sánchez
Edilson Sierra Sánchez
Presidente
C.C 1.057.892.325

Sandra Varela
Sandra Milena Varela Sierra
secretaria
C.C. 1.002.735.429